

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo número 336/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número FGE/VG/3637/2015 de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el cual remite el similar FGE/VG/3636/2015 de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, suscrito por el licenciado GERARDO CAMBEROS CORREA, Fiscal Visitador, al cual adjuntó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la Investigación Ministerial número .., radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, adscrita a la Fiscalía Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos, adjuntando desglose de la Investigación Ministerial número radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, adscrita a la Fiscalía Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos; documentales de las cuales se señalan probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones del ciudadano VICTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, en funciones de Agente Primero del Ministerio Público Investigador de la citada Representación Social; y. -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/3637/2015 de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 3), con el cual remite el similar FGE/VG/3636/2015 de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, suscrito por el licenciado GERARDO CAMBEROS CORREA, Fiscal Visitador (visible a foja 4 a la 6), al cual adjuntó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la Investigación Ministerial número .., radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, adscrita a la Fiscalía Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos (visible a foja 8 a la 10), adjuntando desglose de la Investigación Ministerial número .., radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, adscrita a la Fiscalía Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos (visible a foja 14 a la 33); documentales de las cuales se señalan probables irregularidades cometidas en el

Recibido Copia Certificada de Resolución
Lic. Victor Vidal Delgado M.
16. Enero - 16 11:30

ejercicio de sus funciones por parte del ciudadano VICTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, en funciones de Agente Primero del Ministerio Público Investigador de la citada Representación Social (visible a foja 2).-----

SEGUNDO.- En base a lo anterior, en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 336/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a foja 1 y 2 frente y vuelta).-----

TERCERO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/6950/2016 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada MARIBEL FERNÁNDEZ MENESES, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, dirigido al licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ

aun fungían como servidores públicos de esta Institución (visible a foja 35); dando contestación con el similar FGE/SRH/3690/2016 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, signado por la contadora pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, con el que informó que los servidores públicos fungían como Fiscal en la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora en Veracruz, Veracruz y Fiscal Encargado de la Sub-Unidad Integral en José Cardel del XVII Distrito Judicial en Veracruz, respectivamente (visible a foja 37 a la 39). --

CUARTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/7828/2016 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano

el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, en punto de las doce horas; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 38 frente y vuelta).-----

QUINTO.- Se agregó a los autos el oficio número FGE/VG/7827/2016 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, en punto de las once horas; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 46 frente y vuelta). -----

SEXTO.- En fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por los numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual asistió el servidor público

, argumentado lo que su derecho convino así como ofreció un escrito de alegato y pruebas (visible a fojas 48 a la 55).-----

SÉPTIMO.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por los numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual asistió el servidor público VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, argumentado lo que su derecho convino así como ofreció un escrito de alegato y pruebas (visible a fojas 57 a la 62).-----

OCTAVO.- En fecha cinco de julio del año en curso, se giró el oficio número FGE/VG/3046/2017, dirigido al ciudadano , Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para efectos de que remitiera el reporte de los Procedimientos instaurados en contra de los ciudadanos VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ y (visible a foja 65); dando contestación con el diverso FGE/VG/3061/2017 de fecha cinco de julio del año en curso, con el cual remitió el Reporte de los Procedimientos Administrativos iniciados en contra de los citados servidores públicos (visible a fojas 71 a la 73). -----

NOVENO.- En fecha seis de julio de del año en curso, el licenciado DEIDI GIRÓN ALCURIA, Auxiliar de Fiscal, adscrito a la Visitaduría General, certifico que del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número se encontraba el oficio número FGE/DGA/SRH/498/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, mismo que tiene relación con los hechos investigados dentro del presente expediente, por lo que procedió sacar copias certificadas de dichas documentales (visible a foja 66); dando razón de lo anterior al licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, por lo se acordó que se agregaran a los autos dichas documentales, consistentes en el oficio número FGE/DGA/SRH/498/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, en el cual consta que el ciudadano

en fecha veinticinco de enero del año en curso, causó baja en esta Institución (visible a foja 67); motivo por el cual en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo en el cual el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, seguiría su curso únicamente en cuanto al ciudadano VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, toda vez que el ciudadano

, ya no labora para esta Institución, por lo que resulta intrascendente imputarle una sanción administrativa, actualizándose una imposibilidad material para continuar con la substanciación del expediente por cuanto hace a dicho servidor público de acuerdo al artículo 151 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz (visible a foja 69 frente y vuelta).

DÉCIMO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes, -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción II, 30 fracciones XIV y XV, 36 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones II,

V y X, 238, 239 fracción II, IV y XII, 241 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de aplicación conforme al Transitorio Décimo Segundo párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 336/2015, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de

emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes¹:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

TERCERO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficio número **FGE/VG/7827/2016** (consultable a foja 46), de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, se le hizo de conocimiento al servidor público **VÍCTOR VIDAL DELGADO**

¹Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

MARTÍNEZ, Fiscal en la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora, adscrito en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, Veracruz, las irregularidades advertidas por el licenciado **GERARDO CARLOS CAMBEROS CORREA**, entonces Fiscal Visitador, en el Acta de Visita Especial que se levantó en fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, respecto de la integración de la Investigación Ministerial número _____, radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Acayucan, Veracruz, adscrita a la Fiscalía Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos (visibles a foja 8 a la 10), las cuales hizo consistir en lo siguiente:

“... 1.- En la presente investigación ministerial se observa una deficiente integración toda vez que dicha investigación se inició en fecha 10 diez de Diciembre del año _____ y se determinó en fecha _____

_____ dos mil quince la RESERVA del mismo pasando un tiempo de ochenta días naturales. en los cuales únicamente se recibió la testimonial de las C.C.

_____ NO practicándose ningún otra diligencia para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento por la C.

2.- De las constancias de la presente investigación se aprecia que NO se giró oficio a la Policía Ministerial para efecto de que se avocara a la investigación de los hechos puestos en conocimiento por la C. _____ oficio acordado en la razón de cuenta en relación al acuerdo de inicio de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, mismo que nunca se giró.

3.- Se omitió acordar sin causa justificada las pruebas ofrecidas por la agraviada C. _____ en su escrito de denuncia siendo las testimoniales a cargo de los C.C. _____

_____ y los cuales no fueron citados sin causa justificada.

4.- Se observa que no se citó a la C, _____ en su calidad de inculpada.

5.- Opra en las constancias de la presente indagatoria la CEDULA DE NOTIFICACION de la C. _____ de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2015 dos mil quince, misma que se encuentra sin notificar a la agraviada y de lo cual ya ha pasado casi seis meses sin que se haya notificado dicha reserva a la agraviada, por lo cual se recomienda notificar dicha resolución...”

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano **VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ**, se le señaló fecha de audiencia para el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, lo que se le notificó mediante oficio número FGE/AVG/7927/2016, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, de la Fiscalía General del Estado, (visible a foja 46

frente y vuelta), por lo que al hacer valer su derecho de defensa el servidor público manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta Visitaduría y una vez leído el expediente que dio motivo al presente Procedimiento manifiesto lo siguiente: Que en este acto en vía de alegatos me permito exhibir mi escrito de fecha diez de noviembre del año en curso, mediante el cual se formulan los alegatos en defensa relativos al procedimiento en que se actúa, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes, el cual contiene la defensa en relación a los hechos que da origen al mismo, el cual consta de dos fojas útiles en tamaño oficio, dejando en este mismo acto dos tantos en original. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura lo ratifico y firmo..."

Ahora en lo referente a lo que manifestó en su escrito de alegatos, es lo siguiente en la parte que interesa a esta autoridad:

"...El suscrito fui designado en fecha 30 de marzo del año 2014 como Fiscal Investigador de la ciudad de Acayucan, Veracruz, para lo cual siempre he desempeñado mis funciones con forme a derecho y de acuerdo a la Ley de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, así como del Reglamento de la citada Ley, sin embargo ahora se me hace del conocimiento que dentro de la Investigación Ministerial número _____, no se giró el Oficio de Investigación a la Policía Ministerial con la finalidad de que se avocaran a la Investigación de los hechos denunciados por la ciudadana _____ embargo el suscrito ordenó al Licenciado _____

_____, quien fungía como Oficial Secretario, mismo que así lo hizo ya que tenía instrucciones de hacerle entrega de los oficios a los agraviados o denunciantes a efecto que los hicieran llegar a la Policía Ministerial y a su vez entrevistarse con el grupo que le fuera asignado, por lo cual si dicho oficio fue acordado, a su vez fue girado, respecto de las testimoniales que refiere fueron omitidas acordar sin causa justificada, es menester manifestar que dichas testimoniales de los ciudadanos _____

_____ no se acordaron toda vez que de manera espontánea y verbal la ciudadana _____ manifestó al suscrito llevarlos de manera voluntaria sin cita.

Por cuanto hace a que se omitió citar a la ciudadana _____

en su calidad de probable Responsable, esto fue en virtud de que _____



estaba a la espera de las declaraciones de los testigos que de manera voluntaria llevaría la agraviada así como del informe que rindiera la Policía Ministerial, a efecto de poder tener mayor sustento en la imputación de los hechos.

Así mismo quiero manifestar que vía telefónica fui notificado por la Auxiliar Administrativo [redacted] no recordando la fecha exacta, únicamente recordando que era el mes de Julio del año dos mil quince, que se encontraba un Fiscal Visitador de la Fiscalía General del Estado, para hacer una visita de carácter especial, para lo cual ni es suscrito, ni mi oficial secretario Licenciado [redacted] nos encontrábamos en la ciudad a la cual nos encontrábamos adscritos, por gozar de dicho periodo vacacional, así mismo quiero manifestar que el suscrito no ha incurrido en irregularidades contempladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz así como del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, toda vez que cuando se realizó la visita especial ya se encontraba en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el Reglamento de la citada Ley, por lo cual no sé porque motivo se me quiera sancionar de acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz así como del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz..."

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- Debidamente valoradas mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoada en contra del ciudadano VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, en funciones de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Acayucan, Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se determina que la manifestaciones referidas en el Acta de referencia, resulta suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas por parte del citado servidor público, e imponer sanción, en relación a los hechos que se le imputan y son objeto de estudio.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia del servidor público, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por regla general, la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos,

y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial²:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Ahora bien, las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, quedaron debidamente acreditadas de acuerdo al siguiente estudio y razonamiento a las constancias que obran en el presente expediente; la irregularidad que se le atribuye consistente en una deficiente integración de la Investigación Ministerial número la cual fue iniciada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, y determinada en fecha veintiocho de febrero de dos mil quince; indagatoria que fue determinada a dos meses de su inicio, cuando aún faltaban probanzas por desahogar como son las testimoniales de los ciudadanos

, personas que fueron señalados como testigos por la denunciante en su escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce (visible a foja 17 a la 21).

² Época: Novena Época Registro: 200234. Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133

Ante esta imputación, en su derecho de defensa el servidor público argumentó, que la misma agraviada le manifestó que ella llevaría a los testigos de manera voluntaria (visible a foja 60), sin que ofreciera probanza que acreditara su dicho, además que su obligación como Representante Social, era acordar las probanzas que se le habían solicitado en el escrito de denuncia, así como recabar todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, y citar a las personas que puedan aportar datos o pruebas para la investigación ministerial, como lo es el presente caso, en que fue omiso en acordar y recabar las testimoniales de los ciudadanos

quienes tenían conocimiento de los hechos investigados, tal como lo menciona la parte agraviada en su escrito de denuncia, contraviniendo con su actuar lo establecido en los artículos 19 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, en relación con el 141 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz:

DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR

Artículo 19. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:

I...

VII. Recabar todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, así como las que sean pertinentes para acreditar la existencia y el valor del daño ocasionado por la conducta delictiva, solicitando la reparación del mismo, ante el Juez competente.

VIII. Citar a las personas que puedan aportar datos o pruebas para la investigación ministerial y en caso de desobediencia, hacerlas comparecer aplicando el medio de apremio que estimen pertinente conforme a derecho.

Artículo 141.- El Ministerio Público que inicie una investigación podrá citar para que declaren sobre los hechos a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aparezca que tengan datos sobre los mismos. En el acta se hará constar quién mencionó a las personas que

habrán de citarse o por qué motivo el Ministerio Público que interviene en el caso lo consideró conveniente.

Ahora en lo referente a la irregularidad que se le señala marcada con el número dos del Acta de Visita Especial, consistente en que el Representante Social no giró oficio de investigación a la Policía Ministerial; el servidor público que nos ocupa en su derecho de defensa manifestó, que dio instrucciones al oficial secretario de entregarles dicho oficio a los agraviados o denunciados efecto de que lo hicieran llegar a la Policía Ministerial; sin embargo de actuaciones no se desprende que se haya girado el referido oficio a pesar de estar debidamente razonado en fecha diez de diciembre de dos mil catorce (visible a foja 15), tal como quedó establecido en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la Investigación Ministerial número _____ en fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, suscrita por el licenciado Gerardo Carlos Camberos Correa, en funciones de Fiscal Visitador, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser documentales públicas expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y se tienen por legítimos y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen.

Por lo que, al no haber girado el oficio de investigación a la Policía Ministerial, el Representante Social permitió que no se recabaran posibles datos que pudieran ayudar al esclarecimiento de los hechos investigados, como lo es entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o indicio que sirviera de apoyo para la indagación, ya que en la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos (Policía Ministerial) es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un probable responsable, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso. Ya que si se quiere llegar a una sentencia condenatoria, esto sólo será posible a través de los medios probatorios adecuados. Y esto se logra con una detallada y exhaustiva búsqueda de elementos que prueben la versión de los hechos y que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Para obtenerlos, el trabajo armónico del Ministerio Público, policía y peritos es fundamental.

Por lo tanto, con la conducta desplegada por el servidor público licenciado VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, consistente en no haber girado el oficio de

investigación a la Policía Ministerial, para que se avocara a la investigación de los hechos denunciados por la ciudadana _____ de _____ dejó de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, tal como lo establece el artículo 46 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece lo siguiente:

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.-

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX..

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

En lo que respecta a la omisión señalada con el número cuatro del Acta de Visita, consistente en no haber citado a declarar a la inculpada ciudadana _____,

por lo que el ciudadano VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, manifestó en su derecho de audiencia, que no la citó por estar esperando las declaraciones de los testigos que de manera voluntaria llevaría la agraviada así como el informe que rindiera la Policía Ministerial; situación que nunca iba a acontecer, ya que como

quedó establecido en líneas precedentes nunca acordó citar a los testigos así como tampoco se giró el oficio de investigación a la Policía Ministerial.

En lo referente a la irregularidad que se le atribuye consistente en no haber notificado la determinación que recayó en la indagatoria que nos ocupa, si bien es cierto, esta es una facultad del oficial secretario establecida en el artículo 52 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, el cual establece que una de las facultades del oficial secretario es la de realizar las notificaciones de las investigaciones ministeriales determinadas para reserva o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad:

Artículo 52. Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:

I...

V. Realizar las notificaciones de las investigaciones ministeriales determinadas para reserva o no ejercicio de la acción penal, con toda oportunidad.

También cierto es que el Agente del Ministerio Público Investigador tiene la obligación de revisar que la documentación recibida por el Oficial Secretario en la integración de la investigación ministerial, previo acuerdo, sea agregada de inmediato al expediente, situación que en el presente caso no aconteció ya que el licenciado VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, no se cercioró que la determinación de reserva fuera debidamente notificada a la parte agraviada, obligación que encuentra su fundamento en el numeral 19 fracción del antes citado precepto legal.

Artículo 19. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:

I.

X. Revisar que la documentación recibida por el Oficial Secretario en la integración de la investigación ministerial, previo acuerdo, sea agregada de inmediato al expediente.

Por lo que al haberse acreditado fehacientemente las irregularidades que se le atribuyen al licenciado VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, en funciones de



Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Coatzacoalcos, Veracruz, al no haber otorgado una correcta, pronta y expedita procuración de justicia a la agraviada, al haber sido omiso en acordarle sus pruebas ofrecidas mediante escrito de denuncia de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, y por lo tanto no fueron desahogadas, siendo las testimoniales de los ciudadanos

de igual forma fue negligente en girar el oficio de investigación a la Policía Ministerial; así como no citar a la inculpada, con el fin de otorgarle su derecho de audiencia, elementos probatorios que eran necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos investigados y llegar a la verdad histórica de estos, sin embargo no los agotó y en fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, decidió determinar la Reserva de la Investigación Ministerial número cuando únicamente tenía desahogadas dos testimoniales.

Si bien es cierto, es un acto jurisdiccional, la determinación que realizó el Representante Social, no menos cierto es, que como concedor del derecho y atendiendo a los ordenamientos legales vigentes, debió determinar de forma justificada y razonada dicha reserva, hasta agotar las diligencias que tenía pendiente por desahogar y que servirían para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Por lo tanto, con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad al servidor público imputado, siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha ~~trece de marzo del año dos mil quince~~, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; se determina que el ciudadano **VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones, al no llevar a cabo una debida integración de la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Acayucan, Veracruz; recayendo en la hipótesis prevista en el artículo 19 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, vigente al momento de los hechos, en aplicación conforme a lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo párrafo segundo del del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción al servidor público.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Acayucan, Veracruz, no tener sanciones dentro de los procedimientos administrativos iniciados en su contra; en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que ha sido nombrado como Agente del Ministerio Público en Acayucan, Jaltipan, Huatusco, Veracruz, y como Fiscal en Veracruz, Veracruz, tener un grado de estudios _____ contar con _____ ; de edad, _____ servicio en esta Institución, con un sueldo mensual de _____ ; que su sueldo como Fiscal lo ubica en clase _____ lo anterior indica su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación; que su función como Fiscal lo coloca como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que por los años de servicio dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Fiscal, consistentes en tener una deficiente integración de la Investigación Ministerial número _____



del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora en Acayucan, Veracruz, ya que el licenciado VICTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, inicio dicha indagatoria en fecha diez de diciembre de dos mil catorce y al determinó dos meses después en fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, cuando aun le faltaban diligencias por desahogar, como son las testimoniales ofrecidas por la parte agraviada de los ciudadanos

mismas de las que tampoco emitió el acuerdo correspondiente; también fue omiso en girar oficio de investigación a la Policía Ministerial, con el fin de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados; igualmente fue negligente en citar a la parte denunciada siendo la ciudadana

obstaculizando su derecho de audiencia; así mismo no estuvo pendiente de que el oficial secretario notificara la determinación de reserva que recayó en dicha indagatoria a la parte agraviada; por lo que con su actuar el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones establecidas en los artículos 19 fracciones VII, VIII y 141, al no recabar las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probables responsabilidad, al no citar a las personas que pudieran a portar datos o pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acredito las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones de la Investigación Ministerial número del índice de la Representación Social antes citada, de la cual se advierte que el servidor público estuvo actuando como Agente Primero del Ministerio Público Investigador, iniciando dicha indagatoria en fecha diez de diciembre de dos mil catorce (visible a foja 15), así como en la substanciación hasta el día veintiocho de febrero de dos mil quince (visible a foja 18); por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 Bis fracción III, ~~252~~ ~~ter.~~ y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visita@fiscalia.fge@veracruz.gob.mx
sitio@fiscalia.fge@gmail.com

párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, se considera que resulta justo y equitativo imponer una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO AL CIUDADANO VICTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano **VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ**, en funciones de Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Acayucan, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución,



< en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.-----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ, no se vea interrumpido.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General para los efectos legales correspondientes.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 336/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----


LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.


L'ADC

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CIUDADANO **VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ**.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **336/2015**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.-----

FECHA DEL DOCUMENTO: DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con treinta minutos, del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ**, quien dice tener el cargo de Fiscal Segundo de abatimiento de Rezago de las Agencias Segunda, Sexta, Séptima y Soledad de Doblado del Ministerio Público Investigadora en Veracruz, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial para votar con número de folio _____ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y III, 241 fracción II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número _____ expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle

VERACRUZ
LICENCIADO
PROCEDIMIENTO
DE RESPONSABILIDAD
17/01/2018

la resolución de fecha dieciséis del mes de enero de dos mil dieciocho, signada por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General de del Estado de Veracruz, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **336/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias debidamente certificadas, constante de diez fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **VÍCTOR VIDAL DELGADO MARTÍNEZ**, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario; no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con treinta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

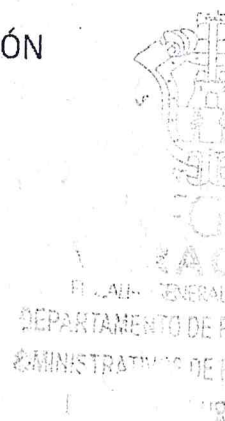
ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R. **336/2015** ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

Victor Vidal Delgado Mtz

18-Enero-18 11:30 hrs

LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.

AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO A LA VISITADURÍA GENERAL.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 336/2015

FOJAS: 21

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
04	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de procedimiento de responsabilidad) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, fecha de inicio de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
16	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, Clase)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Número de folio de credencial de elector) DATOS LABORALES (Número de credencial institucional)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.